

1	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

ESTADO No. 127

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HF5-082	LUIS FERNANDO VILLALOBOS Y FRANCIA CAROLINA LIBREROS	4	5/08/2022	AUTO PAR CALI No. 751	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF5-082 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a FRANCIA CAROLINA LIBREROS Y LUIS FERNANDO VILLALOBOS en calidad de titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Conminar a los titulares del contrato de concesión No. HF5-082, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Declarar el cumplimiento de la No conformidad código GNR-05” <i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el</i>

2  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES					CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS					VERSIÓN: 2
						<i>lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros”, tipificada en el numeral 6 del ipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.328-20 del 25 de noviembre de 2020, requerida bajo apremio de multa en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC-1345 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC-70 del 11 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL N° 284 del 08 de octubre de 2021, concordante con lo indicado en el numeral 4 del mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 200 del 20 de junio de 2022.</i> 3. Declarar el cumplimiento de la No conformidad código SHM-22 “<i>Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</i>”, tipificada en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización No.004 del 03 de enero de 2019 y requerida en el numeral 2.2 del Auto PARC-015-19 del 10 de enero de 2019 notificado en Estado PARC No.002-19 del 15 de enero de 2019, teniendo en cuenta que el título minero no adelanta actividades extractivas, conforme a lo indicado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización PARC No 200 del 20 de junio de 2022. 4. Informar que teniendo en cuenta la tipificación de la No conformidad código GNR-04 “<i>Presencia de minería de hecho, tradicional y/o presunta explotación ilegal dentro del área del Título</i>”, le asiste el derecho de presentar solicitud de amparo administrativo ante el Alcalde Municipal de Buga o Yotoco y ante la autoridad minera, de manera excluyente, de conformidad con lo establecido en los artículos 306 y ss de la Ley 685 de 2001. 5. Informar al Alcalde Municipal de Buga y Yotoco que en el Informe de Visita Integral PARC No. 200 del 20 de junio de 2022, se evidencio “<i>Presencia de minería de hecho, tradicional y/o presunta explotación ilegal dentro del área</i>

3  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES ESTADOS				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2	
						<i>del Título” al tipificarse la No conformidad código GNR-04, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i> 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, que en el Informe de Visita Integral PARC No. 200 del 20 de junio de 2022, se evidencio “<i>Presencia de minería de hecho, tradicional y/o presunta explotación ilegal dentro del área del Título</i>” al tipificarse la No conformidad código GNR-04, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARC No 200 del 20 de junio de 2022. 8. Informar al titular del contrato de concesión N° HF5-082, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.	

4  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

CONTRATO DE CONCESION	20563	TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S. Nit: 890302547-2	6	5/08/2022	AUTO PAR CALI No. 752	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20563 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a TRITURADOS EL CHOCHO S.A.S en calidad de titular minero:
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Declarar cumplida la instrucción técnica establecida en el numeral 8.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. 063 del 18 de marzo de 2021, requerida en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 186 del 29 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 19 del 7 de abril de 2021, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 212 del 24 de junio de 2022.
						2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “ <i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i> ”, una vez se reanuden a las actividades extractivas
						3. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “ <i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i> ” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden a las actividades extractivas.
						4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización No 212 del 20 de junio de 2022.
						5. Informar al titular del contrato de concesión N° 20562, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

5  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		

						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 8 de agosto de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI